



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN	
MONTE	
27 ABR 2000	<input type="checkbox"/>
Exp. N° 7046	Letra H

VISTO:

La vigencia del Decreto Ley Provincial Nro. 7314/67, y del Decreto Provincial Nro. 3.280/90, correspondientes a la habilitación y funcionamiento de establecimientos asistenciales privados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación provincial precitada entiende, en su artículo primero, por **ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL**, al destinado a la realización de acciones de promoción, protección, recuperación y/o rehabilitación de la salud, y al albergue y amparo social de personas para el cuidado y/o recreación de las mismas; sean ambulatorios ó con internación;

Que resulta conveniente que esta Municipalidad adhiera a las prescripciones de dicha legislación provincial, de manera tal de velar por el cumplimiento de sus normas, tanto en lo que atañe a la prestación de servicios que hacen a la salud, como en lo que respecta a la debida intervención y toma de conocimiento del Ministerio de Salud y/o de Acción Social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los casos que así correspondiere;

Que resulta particular la regulación del funcionamiento de Hogares Geriátricos, que son aquéllos destinados al albergue, alimentación, salud, higiene y recreación asistida de personas de la tercera edad, de ambos sexos, cualquiera sea el número, estén alojados en forma permanente o transitoria, gratuita u onerosa, tal como lo prevé el Artículo 69.

Que el Municipio, por intermedio de las áreas correspondientes (Industria y Comercio, Acción Social, Salud, etc.), debe velar por el cumplimiento de la normativa pertinente;

Por lo expuesto, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA - 2671



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA -

ARTICULO PRIMERO: Dispónese la Adhesión de la Municipalidad de Monte, a las prescripciones del Decreto Ley Provincial Número 7.314/67 y Decreto Nro. 3.280/90, regulatorios de la HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PRIVADOS comprendidos en el Decreto Ley 7.314/67; y la incorporación de dicha normativa a la legislación municipal por medio de la presente Ordenanza, a la que se adjunta como Anexo I.-

ARTICULO SEGUNDO: Prohibese la radicación y funcionamiento en el ámbito del Partido de Monte, de cualquier establecimiento comprendido en la regulación establecida en los Decretos de referencia, que no cumpla con su normativa, y no cuente con la pertinente habilitación provincial, y su posterior inscripción en esta Municipalidad.-

ARTICULO TERCERO: Créase por esta Ordenanza el Registro de Establecimientos comprendidos en la misma, en el cual deberán inscribirse todos los que funcionen actualmente y/o en el futuro en el ámbito del Partido de Monte, para lo que será requisito ineludible la previa Habilitación Provincial, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los recaudos exigidos por la legislación provincial pertinente. Este Registro estará a cargo, en forma conjunta, de la Dirección de Industria y Comercio, y de la Dirección de Acción Social de esta Municipalidad.-

ARTICULO CUARTO: Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

Dado en sala de sesiones a los 13 días del mes de Abril de 2000. -


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H C D MONTE